

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTICINCO

### SESIÓN NÚM. 1

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:05 horas del día 3 de febrero de 2025, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

**Grupo Municipal Socialista:** Dña M<sup>a</sup> Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. José Manuel Giraldo Baranda y D. Jaime González Ruiz

**Grupo Municipal Popular:** D<sup>a</sup> Elisa Alonsotegui Fernández, Dña Verónica Trueba Lois y D. José Luis Fernández Cossío.

**Grupo Municipal Regionalista:** D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto

No asisten excusando su inasistencia: D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

Asiste la Interventora de la Corporación, Dña Mónica Rodríguez Sangrador.

Da fe del acto, Dña M<sup>a</sup> Esther Lavín Díaz, Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:05 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024 y extraordinaria de 18 de diciembre de 2024.
2. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario.
3. Inicio de expediente de expropiación forzosa rogada por ministerio de la ley de parte de finca registral 20079, Ref. Catastral.: 9781804VP3098S0001QM, clasificada suelo urbano de equipamientos y espacios libres -EQ y EL-, a instancia de D. LUIS ALBERTO CASTANEDO HONTAÑÓN Y OTROS.
4. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica en calzada para dotar de suministro a la parcela catastral 39040A014001250000RK, B<sup>o</sup> Alto San

Pantaleón nº 242-F, Pontejos, a instancia de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

5. Propositiones.

- 5.1. Aprobación convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la incorporación del cuerpo de Policía Local al SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema Viogén).

6. Mociones.

7. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y EXTRAORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024.**

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador de las actas correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024 y extraordinaria de 18 de diciembre de 2024.

No formulándose observaciones, el Sr. Alcalde declara aprobadas ambas actas por unanimidad de los doce miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

**2. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.**

La Corporación queda enterada.

**3. INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA ROGADA POR MINISTERIO DE LA LEY DE PARTE DE FINCA REGISTRAL 20079, REF. CATASTRAL.: 9781804VP3098S0001QM, CLASIFICADA SUELO URBANO DE EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES, -EQ Y EL-, A INSTANCIA DE D. LUIS ALBERTO CASTANEDO HONTAÑÓN Y OTROS.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada

el día 28 de enero de 2025, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

VISTO que D. LUIS ALBERTO CASTANEDO HONTAÑÓN como interesado, y en representación de otros, presenta escrito de fecha 23 de Enero de 2023 (nº registro de entrada 191) por el que traslada propósito de inicio de expediente de expropiación forzosa rogada por ministerio de ley de parte de la finca registral 20079, Ref. Catastral.: 9781804VP3098S0001QM, clasificada suelo urbano de equipamientos y espacios libres EQ y EL, de 799 m2 y 878 m2, respectivamente, en Bº Gándara, Rubayo, al amparo del artículo 114.3 de la ley 5/2022, 15 de Julio (LOTUCA), siendo las parcelas a expropiar dos de las resultantes del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Agosto de 2024 por el que se otorga licencia de parcelación y posterior corrección de error material por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Octubre de 2024.

Se aporta escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia otorgada el 18 de Marzo de 2019 ante la Notario, DÑA CELIA CALLEJA CRESPO y acta de conclusión de expediente de dominio para inmatriculación de fincas autorizada el 24 de Febrero de 2021, por la citada Notario, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo- Solares con fecha 12 de Abril de 2021, de lo que se colige que la finca registral 20079, queda inscrita en el folio 178, tomo 1833, libro 184.

Habiendo transcurrido más de un año, el Sr. Castanedo Hontañón presenta escrito de fecha 13 de Septiembre de 2024 (nº registro de entrada 3132), trasladando que al no haber tenido conocimiento de inicio de expediente de expropiación forzosa se proceda a la valoración de las citadas parcelas.

VISTO que con fecha 25 de Septiembre de 2024 (nº registro de salida 1850), se traslada que de conformidad con el artículo 114.3 in fine de la ley 5/2022, de 15 de Julio para que proceda la iniciación del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley es necesario además de los presupuestos materiales de la ordenación urbanística, el requerimiento a la Administración actuante para que inicie el procedimiento sin que el mero transcurso del plazo, un año, habilite sin más para iniciar el procedimiento expropiatorio.

Transcurrido dicho plazo, lo que se autoriza es que el propietario presente hoja de aprecio al Ayuntamiento, y sólo si éste no aceptara expresamente la valoración del propietario, o transcurrieran tres meses sin que lo aceptase, es cuando podrá dirigirse al JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

CONSIDERANDO que ha transcurrido ampliamente el plazo de un año sin que por el Ayuntamiento se haya procedido a incoar expediente expropiatorio, D. LUIS ALBERTO CASTANEDO HONTAÑÓN, como interesado y en representación de otros, procede a presentar con fecha 29 de Noviembre de 2024 (nº registro de entrada 3966), HOJA DE APRECIO al amparo del artículo 114.3 de la Ley 5/2022, de 15 de Julio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, motivada y avalada en base al informe del Ingeniero Industrial, D. DAVID BAÑUELOS CASTANEDO, Colegiado nº 1193, fechada el 22 de Noviembre de 2024, aportando justiprecio del

---

bien a expropiar incluyendo el 5 % del premio de afección por importe de 166.286,67€.

CONSIDERANDO que se trata de una expropiación por ministerio de la Ley, también conocida como “expropiación provocada”, de los terrenos destinados a sistemas o redes públicas que no se expropiaban u ocupan en plazo, regulada en el artículo 114.3 de la Ley 5/2022, de 15 de Julio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. En este sentido, la Sentencia de la Sección 6ª de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 2014:

*<< (...) Para que proceda la iniciación del procedimiento de expropiación por ministerio de la Ley es requisito necesario, además de los presupuestos materiales de la ordenación urbanística, que se requiera a la Administración actuante para que inicie el procedimiento (...) Pero ni tan siquiera el mero transcurso del mencionado plazo habilita para iniciar el procedimiento expropiatorio, porque tras dicho plazo, lo que se autoriza es que el propietario presente hoja de aprecio a la Administración actuante, y sólo si la Administración no acepta la valoración del propietario, es cuando "podrá aquél dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos treinta y uno y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa." El procedimiento, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del precepto, se entiende iniciado desde la presentación de la hoja de aprecio por el propietario...>>*

VISTO que el Arquitecto Municipal, D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ IBERO, Colegiado nº 758, confecciona con fecha 13 de diciembre de 2024 hoja de aprecio de parte de la parcela calificada como EL, ESPACIO LIBRE y EQ EQUIPAMIENTO- Según medición en el plano catastral digitalizado la superficie correspondiente con la calificación de EL espacios libres y EQ equipamientos es de 1677 m<sup>2</sup>-, cuya superficie se corresponde con las parcelas de 799 m<sup>2</sup> y 878 m<sup>2</sup>, resultantes del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Agosto de 2024 por el que se otorga licencia de parcelación, y posterior corrección de error material por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Octubre de 2024, lo que sumando al justiprecio expropiatorio el premio de afección (5%) la cantidad resultante asciende a 157.030,80 €.

VISTO el informe de Secretaría de fecha 16 de diciembre de 2024 donde se recoge entre otros aspectos lo siguiente:

*“(...) Siendo la hoja de aprecio municipal contradictoria respecto de la presentada procede la adopción de acuerdo de inicio de expediente de expropiación por el Pleno de la Corporación rechazando la hoja de aprecio formulada por los interesados y aprobando, en su lugar, la confeccionada por el Arquitecto municipal con posterior traslado de esta última y notificación del acuerdo plenario. Asimismo, de conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa en materia de acuerdo de expropiación y necesidad de ocupación se publicarán anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria, un periódico de difusión regional y tablón de anuncios municipal. De no aceptarse la valoración realizada por el Ayuntamiento, se remitirá el expediente como pieza separada de justiprecio al JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN a efectos de fijación del justiprecio del bien expropiado en los términos del acuerdo municipal de expropiación. Con la*

*adopción de acuerdo plenario de expropiación se entienden cumplidos los requisitos formales y materiales exigidos por la legislación urbanística para los procedimientos de expropiación por ministerio de la Ley...”*

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 10 de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, Dña M<sup>a</sup> Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. José Manuel Giraldo Baranda, D. Jaime González Ruiz, D<sup>a</sup> Elisa Alonsotegui Fernández, Dña Verónica Trueba Lois y D. José Luis Fernández Cossío.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 2 de los Sres. Concejales: D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.

A la vista del resultado de la votación, el Pleno por diez votos a favor y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Iniciar expediente de expropiación forzosa rogada por ministerio de la ley de parte de finca registral 20079, Ref. Catastral.: 9781804VP3098S0001QM, clasificada suelo urbano de equipamientos y espacios libres EQ y EL, de 799 m<sup>2</sup> y 878 m<sup>2</sup>, respectivamente, sita en B<sup>o</sup> Gándara, Rubayo, resultantes del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Agosto de 2024 por el que se otorga licencia de parcelación y posterior corrección de error material por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Octubre de 2024.

**SEGUNDO.** Rechazar la hoja de aprecio presentada por D. LUIS ALBERTO CASTANEDO HONTAÑÓN como interesado, y en representación de otros, motivada y avalada en base al informe del Ingeniero del Ingeniero Industrial, D. DAVID BAÑUELOS CASTANEDO, Colegiado n<sup>o</sup> 1193, fechada el 22 de Noviembre de 2024, aportando justiprecio del bien a expropiar incluyendo el 5 % del premio de afección por importe de 166.286,67 €.

**TERCERO.** Aprobar, en su lugar, la hoja de aprecio confeccionada con fecha 13 de Diciembre de 2024 por el Arquitecto Municipal, D. JOSÉ LUIS ERNÁNDEZ IBERO, Colegiado n<sup>o</sup> 758, de parte de la parcela calificada como EL, ESPACIO LIBRE y EQ EQUIPAMIENTO- Según medición en el plano catastral digitalizado la superficie correspondiente con la calificación de EL espacios libres y EQ equipamientos es de 1677 m<sup>2</sup>-, cuya superficie se corresponde con las parcelas de 799 m<sup>2</sup> y 878 m<sup>2</sup>, respectivamente, resultantes del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Agosto de 2024 por el que se otorga licencia de parcelación, y posterior corrección de error material por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Octubre de 2024, lo que sumando al justiprecio expropiatorio el premio de afección (5%) la cantidad resultante asciende a 157.030,80 €.

**CUARTO.** Trasládese al D. LUIS ALBERTO CASTANEDO HONTAÑÓN como interesado, y en representación de otros, una copia de la hoja de aprecio municipal junto con la notificación de este acuerdo plenario con la advertencia de que si no estuvieran de acuerdo con la misma solicitarán al Ayuntamiento la remisión del expediente al JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN como pieza separada de justiprecio

a efectos de fijación del justiprecio del bien expropiado en los términos del acuerdo municipal de expropiación.

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa publíquese anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, periódico de difusión regional y Tablón de Anuncios municipal.

**4. CONCESION DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA PARCELA CATASTRAL 39040A014001250000RK, Bº ALTO SAN PANTALEÓN Nº 242-F, DE LA LOCALIDAD DE PONTEJOS, A INSTANCIA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.**

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2025, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se solicita a este Ayuntamiento en fecha 8 de enero de 2025 (registro de entrada nº 44) licencia de obras para ejecutar extensión de red subterránea de baja tensión con el fin de proporcionar nuevo suministro eléctrico a la parcela catastral 39040A014001250000RK, Barrio Alto San Pantaleón nº 242-F, de la localidad de Pontejos

Que a la solicitud se adjunta proyecto código SPG15003C-P001-24129 redactado por PROESTE, con un presupuesto de 821,89 €, cuya finalidad es establecer y justificar todos los datos constructivos para la instalación de una arqueta troncopiramidal de hormigón en la acera pública y, aportar y tender 20 m de cable subterráneo bajo tubo en zanja existente realizada por el solicitante y que atraviesa 6 m.l. de la vía pública

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Otorgar a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a instalar una arqueta troncopiramidal en la acera pública y, aportar y tender 20 m de cable subterráneo bajo tubo en zanja existente que atraviesa 6 m.l. de la vía pública, todo ello para proporcionar nuevo suministro eléctrico a la parcela catastral 39040A014001250000RK, Barrio

Alto San Pantaleón nº 242-F, de la localidad de Pontejos, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.

- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
  - c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (821,089 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
  - d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
  - e) Igualmente, VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
  - f) VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
  - g) VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
  - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
  - i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
-

- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

**SEGUNDO.** VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

## **5. PROPOSICIONES.**

### **5.1. APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN).**

En primer lugar, la Secretaría procede a dar lectura de la proposición que es como sigue:

“Resultando que por la Delegación del Gobierno, en concreto, por la Jefa de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer se remite el pasado 27 de Enero de 2025, mediante correo electrónico, nuevo modelo de Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y los Ayuntamientos para la incorporación/renovación de la policía local al SISTEMA VIOGÉN para conocimiento y sustitución del modelo anterior, una vez éste ha expirado su vigencia tras cuatro años desde su aprobación y publicación en el BOE, añadiendo-: *Una vez nos cumplimenten la parte correspondiente a su Ayuntamiento, será remitido EN FORMATO WORD, a esta misma dirección de correo para la continuación de la tramitación con la Secretaría de Estado de Seguridad. No se deberá modificar ninguna de las cláusulas del documento.*

Visto el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público recoge la definición de convenio y figuras afines excluidas: *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles...”* Por su parte el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define los entre las Administraciones Públicas, como una técnica de cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en lo que se refiere a servicios locales como en asuntos de interés común, la cual se caracteriza por su carácter voluntario, y además preferente, frente a otras técnicas de cooperación, como es la figura del consorcio; pronunciándose en similares términos la legislación autonómica sobre régimen local.

Visto el procedimiento que ha seguirse para la tramitación y aprobación de los convenios de colaboración, el nuevo marco regulatorio que con carácter básico incorpora la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ha de completarse en el ámbito local con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local así como en la normativa de procedimiento administrativo.

Con carácter previo, conviene reseñar conforme a las prescripciones de las Leyes 39 y 40 /2015, de 1 de octubre, su tramitación habrá de seguir con carácter general el cauce electrónico, y, en todo caso, respecto de aquellos convenios que se suscriban entre Administraciones Públicas entre sí o con organismos públicos o entidades vinculados o dependientes de las mismas -artículo 3.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre- así como en aquellos supuestos que se articulen con personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, o colectivos sujetos a colegiación obligatoria, entre otros.

Resultando que el convenio goza de naturaleza convencional, por lo que habrá que estar al cumplimiento de los trámites del artículo 50 de la Ley 40/2015 así como los requisitos de validez y eficacia del artículo 48. En concreto, el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, exige como trámite preceptivo para la suscripción de un convenio, que se acompañe al mismo una memoria justificativa, en la que se determine su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley. La memoria se erige, pues, en un documento esencial para la suscripción del convenio, en cuanto se erige en el elemento motivador del convenio.

Visto el contenido mínimo del expediente de suscripción de un convenio de colaboración, deberá contar con los siguientes elementos:

1. Memoria justificativa a que se refiere el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El expediente se tramita desde la Secretaría de Estado de Seguridad por lo que no procede cumplimentar este trámite.
-

2. Certificado de existencia de crédito. La suscripción de este convenio no genera obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
3. Informe jurídico. Se emite el presente informe jurídico con la finalidad no sólo de determinar la legislación aplicable sino también acreditar el cumplimiento de los aspectos procedimentales necesarios para la suscripción del presente convenio, entre ellos el relativo a la acreditación del carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Visto el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala: *“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- a) *Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.*
- b) *Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*
- c) *Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

Visto el informe favorable de Secretaría de 29 de Enero de 2025, y siendo el Pleno el órgano municipal competente para aprobar convenios de colaboración en el ámbito de las Corporaciones Locales, especialmente en aquellos supuestos en que se suscriben entre Administraciones Públicas, con base a lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, con quórum de voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, se propone al PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar el nuevo convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la incorporación/renovación de la Policía Local al SISTEMA VIOGÉN en sustitución del anterior, con el siguiente tenor literal:

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”.**

Madrid, a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, Don. Rafael Pérez Ruíz, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D. Pedro Pérez Ferradas, Alcalde del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo designado mediante acuerdo plenario extraordinario en sesión constitutiva de 17 de Junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza de la Constitución, nº 4. 39719 Rubayo (Cantabria).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.** Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

**Segundo.** Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las

leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**Tercero.** Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

**Cuarto.** Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

**Quinto.** Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

**Sexto.** Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”, y que constituye un instrumento básico para:

- a. Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.
  - b. Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
  - c. Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.
-

**Séptimo.** Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

#### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

#### **Segunda. Adecuación de los sistemas informáticos.**

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

#### **Tercera. Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.**

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

#### **Cuarta. Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.**

1. Aplicar el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género" en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido

---

por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2. Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Para ello el Ayuntamiento deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género señalado en el apartado 1 de la cláusula cuarta.

4. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

5. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

6. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

#### **Quinta. Confidencialidad.**

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

---

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **Sexta. Protección de datos.**

1. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en lo que resulta aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.

2. Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

3. A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

---

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### **Séptima. Financiación del Convenio.**

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

#### **Octava. Comisión de Seguimiento.**

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Novena. Régimen de modificación del convenio.**

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Décima. Legislación aplicable.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Undécima. Vigencia y entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el

---

plazo de 5 días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Será obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **Duodécima. Causas de extinción.**

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes. No obstante, en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

#### **Decimotercera. Publicidad.**

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

**SEGUNDO.** Remítase, una vez cumplimentado, a la Delegación del Gobierno en Cantabria por el mismo conducto que ha sido remitido.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda para la firma del citado convenio.”

---

Por el Sr. Alcalde, antes de entrar en el debate, se somete a votación la ratificación de la inclusión de la presente proposición en el Orden el Día, de conformidad con lo establecido en los artículos 82.3 y 97.2 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJCL):

La Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ratifica la inclusión de la presente proposición en el Orden el Día.

En la fase de deliberación y debate, D<sup>a</sup> Elisa Alonsotegui Fernández, portavoz del grupo municipal popular formula una serie de preguntas a las que el Sr. Alcalde responde como sigue:

D<sup>a</sup> E.A.F.: *En este tema de vigilancia, o de apoyo, ¿Más o menos cuántas personas son beneficiarias?*

Sr. Alcalde: *Pues ahora mismo hay 19 personas.*

D<sup>a</sup> E.A.F.: *Y casos, digamos, casos que estén en riesgo extremo.*

Sr. Alcalde: *Sí, en riesgo extremo hay una, sí.*

D<sup>a</sup> E.A.F.: *¿Y hay ayudas a parte de lo que es la vigilancia policial?*

Sr. Alcalde: *Aquí estamos hablando exclusivamente de la parte policial. Luego, las personas que sufren violencia de género o que pueden estar en una situación de riesgo, yo creo que hay diferentes leyes que de una manera o de otra las favorecen: desde la posibilidad de bonificaciones en la contratación, a las propias ayudas que puede haber sociales en cada momento, tanto de la Comunidad Autónoma como del ayuntamiento. Pero vamos, no sería objeto de esto en concreto.*

*Pero sí que existe, están en diferentes ámbitos, en diferentes materias o partidas. Desde el punto de vista, por ejemplo, de la Seguridad Social, pues la contratación a una mujer que haya sufrido Viogén tiene unas bonificaciones muy importantes, por ejemplo.*

D<sup>a</sup> E.A.F.: *Otra cosa es que me digas, “pues esa mujer es mejor que salga de ahí”. Esa es otra, si tiene dónde ir, o si depende de la Comunidad Autónoma.*

Sr. Alcalde: *Eso depende más de la Comunidad Autónoma. Hay pisos habilitados. Creo que es el ICASS el que puede, quiero decir, hay unidades específicas y hay pisos de acogida, por ejemplo, a mujeres y hay que cambiarlas de sitio. O echarles una mano en algo, en alguna cuestión determinada.*

*Nosotros eso lo vehiculizamos a través de Espacio Mujer, aunque es más bien un asesoramiento, claro. En un caso ya extremo, lógicamente entra, ni siquiera la policía local estaría ya ahí, tendría competencia sobre eso.*

Finalizada la fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce concejales asistentes, siendo trece el número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar el nuevo convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la incorporación/renovación

---

de la Policía Local al SISTEMA VIOGÉN en sustitución del anterior, con el tenor literal arriba transcrito.

**SEGUNDO.** Remítase, una vez cumplimentado, a la Delegación del Gobierno en Cantabria por el mismo conducto que ha sido remitido.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda para la firma del citado convenio.

## 6. MOCIONES.

No hay.

## 7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, añade la siguiente puntualización al asunto tratado en el punto anterior de esta sesión: *“De lo que comentaba Elisa, solo por un poco información que me ha competido a mí laboralmente, lo gestiona ICASS a través de una fundación, que es La Fundación Diagrama. Y sí que están, tienen varios centros. En teoría, su ubicación es confidencial, claro. Y hasta donde yo sé funciona bastante bien. Entiendo que dependa del Gobierno de Cantabria y no del ayuntamiento.”*

El Sr. Lavín Guevara prosigue preguntando acerca de asuntos que afectan a las pedanías de Rubayo y Pedreña: *«En primer lugar, Rubayo. Nos siguen insistiendo varios vecinos con el problema del paso de la residencia. Sí que es verdad que es un problema entre particulares, entre la residencia y estos vecinos. Pero bueno, sí que también entendemos nosotros que la residencia, pues que el Ayuntamiento tiene cierto interés en ella. Entonces, pues de alguna forma se pide un poco de colaboración, porque no somos capaces ni de ir para adelante ni para atrás, porque en algunos sitios pone una cosa en otros otra, en el Instituto Geográfico Nacional dice una cosa, en otros dice prácticamente la contraria. Y desde la pedanía no hay los medios que creemos son necesarios.*

*Incluso en algunos documentos aparece ese camino con la misma catalogación que la carretera que va por la Quintana. Entonces bueno, un poco de asesoramiento si fuera posible.*

*Referido a la residencia también nos ha llegado, esto ya es un comentario que no sé si es cierto o no, que hay problemas por el tamaño de las ventanas y que eso lo va a retrasar. Desconozco si es cierto o no, simplemente una consulta.*

*Referido también a Rubayo, al barrio el Torillo, nos llegan quejas por la ubicación de la nueva torre de alta tensión; no nueva, sino que se ha cambiado de lugar, preguntar un poco por qué se ha cambiado de lugar, y si ahí va a ser la ubicación definitiva, y si es correcto que esté ahí porque está pegada a la acera que va por la carretera.*

*Y con referencia a Pedreña, agradecer que han empezado las obras de la Junta Vecinal, y nos comentaba Elsa, si se tiene previsto acometer alguna obra en las paradas de autobús, que estamos viendo que se están haciendo en algunas del municipio, preguntar si por las de Pedreña también se va a hacer algo. Hay algunas que son de obra y otras que son tipo la del centro médico. Si se va a hacer algo ahí.*

*Y ya por último, el otro día hicieron 6 años del fallecimiento de Fran Cavada y habíamos hablado del tema del pabellón, Pedro, saber si se tiene pensado retomar o se va a dejar para más adelante.>>*

*El Sr. Alcalde comienza a dar respuesta a cada una de las preguntas, << Respecto del pabellón, sí, precisamente quería quedar con los dos portavoces para darle forma básicamente y ver cómo lo planteamos. Hay un margen en las inversiones en deportes, quiero decir, lo que va a suponer de inversión, obviamente habrá que poner, lo suyo sería poner un cartel o no sé cómo llamarlo. En este caso sería un cartel anunciador, como "Pabellón Municipal Tal", más que una placa, en este caso. Y sí, la intención es hacerlo, y hacerlo un poco los 3 grupos conjuntamente.>>*

*En cuanto a las obras de las paradas de autobús, el Sr. Alcalde informa que <<se vienen haciendo, la verdad es que van surgiendo cosas, se dio una solución en Setién, más que nada por los niños, por el transporte escolar. Y aquí en Rubayo, además, fue una sugerencia de un vecino, de un correo electrónico directamente. Así que bueno, todo lo que pueda estar mal se irá reparando. No sé ahora mismo las paradas que hay en el municipio, pero efectivamente, pues algunas no están en el mejor estado. Es verdad que en algún caso podría corresponder más a la Comunidad Autónoma, las que sean del transporte regular de viajeros.>>*

*El Sr. Alcalde prosigue en cuanto a la pregunta del Barrio El Torillo: << ya lo hemos visto con Viesgo. Y el problema existente es un problema de distancias, y de tener que salir de la zona de dominio público marítimo terrestre. No hay otra. Son columnas que soportan el cableado. Sí pueden suponer un impacto visual, pero no de otro tipo. Y hemos estado en contacto con Viesgo para tratar de rectificarlo, y no tiene fácil solución. De todas maneras, si queréis conocerlo de primera mano cuando vuelva, porque va a volver, porque le hemos vuelto a instar a que venga la persona responsable de Viesgo, podemos quedar y lo vemos.>>*

*Y por último, en lo que concierne a la residencia de Rubayo, el Alcalde informa lo siguiente: << respecto al tema del camino, es un tema que se va a resolver solo, porque en el momento en que la residencia obtenga el permiso, esos hitos, que nada más tienen que ver con lo que ellos han medido, que es su finca, y que son los que ellos necesitan que mida los metros que tiene que medir a los efectos del permiso precisamente del ICASS, y creo que se resolverá en cuanto la residencia entre en funcionamiento.*

*Y respecto a lo que has comentado, han tenido esta semana la visita de inspección para tener la autorización de apertura, y como suele ser habitual en esos casos, yo no quiero tampoco abundar más en el tema, siempre hay alguna cosa que rectificar, a la primera no se suele dar. Entonces, los responsables de la inspección han hecho una serie de apreciaciones y es la empresa ahora la que*

---

*tiene que, o darles contestación para contradecirlas, o adecuar lo que le están pidiendo para cumplir la normativa y para poder empezar, porque en tanto en cuanto no resuelva eso, no puede empezar.*

*Ellos habían fijado como una fecha posible el 1 de marzo de apertura, pero obviamente, pues faltan esos detalles de última hora, pues a veces que pasa lo que has comentado.*

*Yo creo que era eso.>>*

Siendo las veinte horas y veinticinco minutos, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria acctal., doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica.

---